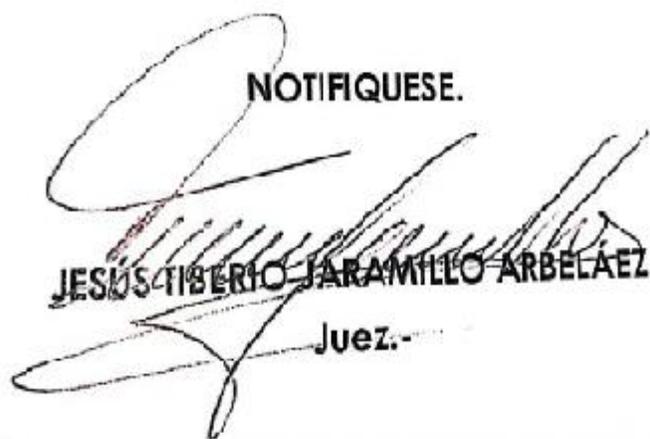


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

**2021-00275**

Por improcedente, se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de tener por no contestada la demanda, toda vez que el demandado se hizo coadyuvar de abogado inscrito, dentro del término conferido, tal como lo pidió el juzgado.

En consecuencia, se requiere al mandatario judicial del demandado a fin de que remita a la parte actora los correos a través de los cuales cumplió con las exigencias del Despacho, como es su deber, por exigirlo así el art. 3, inciso primero, parte final del Decreto 806 de 2020

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

b.p.m.